



Resolución del Consejo del Notariado N° 034-2014-JUS/CN

Lima, 04 de agosto de 2014

VISTO:

El escrito de fecha 01 de agosto de 2014, presentado por el señor Leopoldo Arturo Ruiz de Castilla Mavila, por el cual formuló desistimiento de la pretensión y del procedimiento que se instauró contra el Notario Público de Lima, Dr. Walter Ramón Pinedo Orrillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo disponen los Arts. 140° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049, el Consejo del Notariado es el órgano del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que ejerce la supervisión del notariado, estando a cargo, entre otros, de ejercer la vigilancia de los Colegios de Notarios respecto al cumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante escrito de fecha 01 de agosto de 2014, el señor Leopoldo Arturo Ruiz de Castilla Mavila, formuló desistimiento del procedimiento y de la pretensión contenida en la queja que interpusiera contra el Notario de Lima, Dr. Walter Ramón Pinedo Orrillo, amparando su pedido en lo dispuesto por el artículo 189° numeral 5° de la Ley N° 27444;

Que, al respecto, el desistimiento se encuentra regulado por los Arts. 189° y 190° de la Ley N° 27444, del Procedimiento Administrativo General, como una forma de conclusión del procedimiento administrativo, en virtud a la expresión de voluntad del administrado, que tiene el objeto suprimir los efectos jurídicos de cualquiera de sus actos procesales anteriores;

Que, el desistimiento, conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, comprende el desistimiento de la pretensión, del procedimiento, de un acto o de los recursos, que a su vez conformarían, los dos primeros, lo que se conocería como desistimiento total; y, los segundos, lo que se denominaría desistimiento parcial;

Que, el desistimiento de la pretensión o del procedimiento que se encuentra regulado por el Art. 189° de la Ley N° 27444, puede formularse en cualquier momento hasta antes de que se notifique la resolución final en la



F. del Águila

instancia, correspondiendo a la autoridad administrativa aceptar de plano la solicitud, declarando concluido el procedimiento;

Que, no obstante, el numeral 189.7 del Art. 189° de la Ley N° 27444, establece que la autoridad administrativa podrá continuar de oficio el procedimiento, si del análisis de los hechos, considera que podría estarse afectando intereses de terceros o la acción suscitada por la iniciación del procedimiento, entrañase interés general;

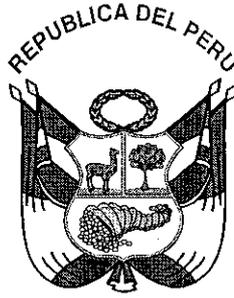
Que, en el presente caso, el procedimiento disciplinario instaurado respecto al Dr. Walter Ramón Pinedo Orrillo, Notario Público de Lima, tiene por objeto determinar si ha incurrido en infracción disciplinaria en el ejercicio de la función que le ha sido delegada por el Estado, el mismo que, conforme al Art. 8° del Decreto Legislativo N° 1049, reconoce, garantiza y supervisa la función notarial, dada su importancia en la preservación de la seguridad jurídica, que trasciende al sólo interés individual, para proyectarse a la comunidad;

Que, por esa razón, si bien este Consejo no puede imponer obligación alguna para que el denunciante conserve esa condición, al haber formulado su desistimiento; tampoco puede dejar de lado el interés público que entraña la acción disciplinaria que en este caso se viene ejerciendo, en atención a que la función que cumple el notario es gravitante para preservar la seguridad jurídica, como pilar esencial para el tráfico jurídico regular y el desarrollo económico de la sociedad; razón por la cual el Estado, en su condición de garante de esta función, no puede sustraerse del deber de vigilar el comportamiento de los notarios, como profesionales del derecho a quienes se ha delegado una función pública, y de sancionar, de ser el caso, las infracciones en que incurriesen, de conformidad con lo previsto en los Arts. 8° y 142° del Decreto Legislativo N° 1049;

Que, en efecto, este Consejo ha señalado que el análisis en esta instancia, con motivo de los recursos administrativos respectivos, tanto de las imputaciones formuladas contra el Notario denunciado, así como de los argumentos y documentación presentados para fundamentar y acreditar la comisión de los hechos que constituirían infracción disciplinaria, tiene como finalidad primordial verificar y asegurar la regularidad e integridad del comportamiento del Notario denunciado, en el ejercicio de sus funciones, circunstancia que resulta de interés público, dada la naturaleza de la función notarial y su rol en el tráfico jurídico;

Que, esto es así por cuanto el Estado ha delegado al Notario el otorgamiento de la fe pública, autorizándolo para dar fe de los actos y contratos que ante él se celebren, siendo de interés público la salvaguarda de esta fe pública, ya que a





Resolución del Consejo del Notariado N° 034-2014-JUS/CN

través de ella se garantiza la regularidad y legalidad del tráfico jurídico. Conforme a ello, verificar que el ejercicio de la función notarial sea realizado por los Notarios en cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, y más precisamente en observancia de las normas que de forma particular regulan el modo y bajo qué principios esta función debe ser desempeñada, resulta consecuentemente de interés público, en tanto el ejercicio correcto de esta función no sólo interesa a la sociedad en general, sino que la beneficia;

Que, de la misma forma ha de indicarse que la importancia de la función notarial para la Sociedad y el Estado y su consideración como actividad de interés público se deduce preliminarmente de la propia existencia de una ley especial, en este caso el Decreto Legislativo N° 1049, que no sólo establece determinados requisitos y procedimientos para el ingreso a esta función, sino también condiciones y obligaciones inherentes a su ejercicio, desprendiéndose asimismo de diversas disposiciones contenidas en este cuerpo legal, relacionadas a la supervisión del ejercicio de esta función, tales como su Art. 8º, que señala que *"El Estado reconoce, supervisa y garantiza la función notarial en la forma que señala esta ley"*, o su Art. 142º, que de forma particular atribuye al Consejo del Notariado *"el ejercer la vigilancia de la función notarial, con arreglo a esta ley y normas reglamentarias a canexas, a través del Colegio de Notarias, sin perjuicio de su intervención directa cuando así lo determine"*;



Que, consecuentemente, en virtud de lo dispuesto por el Art. 189º numeral 189.7 de la Ley N° 27444, este Consejo se encuentra en el deber de proseguir con la tramitación del presente procedimiento, al entrañar interés general; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 1049, concordante con el Artículo 126º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y estando a lo acordado por éste órgano en sesión de fecha 04 de agosto del 2014;

SE RESUELVE:

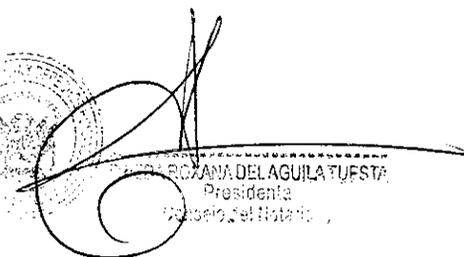
Artículo 1º.- DECLARAR PROCEDENTE EN PARTE la solicitud formulada por don Leopoldo Arturo Ruiz de Castilla Mavila, en el extremo relativo a su exclusión como denunciante; e **IMPROCEDENTE** en los extremos relativos a dar por concluido y disponer el archivamiento del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el Notario de Lima, Dr. Walter Ramón Pinedo Orrillo.

Artículo 2º.- DISPONER la prosecución de oficio del procedimiento administrativo disciplinario instaurado contra el notario de Lima, Dr. Walter Pinedo Orrillo, conforme a su estado.

Artículo 3º.- Notificar con la presente resolución a los interesados, para los fines que correspondan.

Regístrese y comuníquese.-

Con la intervención de los señores Consejeros: Dra. Frieda Roxana del Águila Tuesta, Dr. Edgar Zenán Chirinos Manríque, Dr. Manuel Francisco Jiménez Achútegui, Dr. Carlos Enrique Becerra Palomino y Dr. Florentino Quispe Ramos.



ROXANA DEL AGUILA TUESTA
Presidenta
Consejo del Estado